

MINISTERIO DE FOMENTO

1481 *CORRECCIÓN de erratas y error del Real Decreto 1/2002, de 11 enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.*

Advertidos erratas y error en el texto del Real Decreto 1/2002, de 11 enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 12 de enero de 2002, se procede a afectar las oportunas rectificaciones:

En la página 1492, segunda columna, artículo 1.2, párrafo segundo, línea tercera; donde dice: «habituales», debe decir: «habitacionales».

En la página 1494, primera columna, artículo 5, párrafo primero, línea tercera; donde dice: «plazas o», debe decir: «plazos».

En la página 1494, segunda columna, artículo 6.2, párrafo segundo, línea cuarta; donde dice: «solución», debe decir: «resolución».

En la página 1504, primera columna, artículo 35.1.a), párrafo segundo, línea octava; donde dice: «1.880», debe decir: «1.860».

En la página 1506, primera columna, artículo 42.1, párrafo primero, línea primera; donde dice: «Consejo», debe decir: «El Consejo».

En la página 1507, primera columna, artículo 42.2, párrafo primero, línea segunda; donde dice: «artículo 42.4», debe decir: «artículo 42.2».

En la página 1509, primera columna, disposición transitoria cuarta, título, línea segunda; donde dice: «previo», debe decir: «precio».

1482 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de diciembre de 2001 por la que se reemplaza el anexo I del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (EUROCONTROL) y se modifica el tipo de interés por mora en el pago de dichas tarifas.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de diciembre de 2001 por la que se reemplaza el anexo I del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (EUROCONTROL) y se modifica el tipo de interés por mora en el pago de dichas tarifas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, del 29, se transcribe la siguiente rectificación:

En la página 50267, apartado quinto:

Punto 1, primer párrafo, donde dice: «...a partir del 1 de enero de 2001», debe decir: «...a partir del 1 de enero de 2002».

Punto 1 (tabla), donde dice:

«Euros

Desde 1 de enero de 2002
Desde 1 de abril de 2002
a 31 de marzo de 2002

FIR/UIR Barcelona	49,20	62,20
FIR/UIR Canarias	50,22	62,55
FIR/UIR Madrid	49,20	62,20»

Debe decir:

	«Desde 1 de enero de 2002 a 31 de marzo de 2002 — Euros	Desde 1 de abril de 2002 — Euros
FIR/UIR Barcelona ..	49,20	62,20
FIR/UIR Canarias	50,22	62,55
FIR/UIR Madrid	49,20	62,20»

Punto 4, al final del primer párrafo, donde dice: «...en el mes de enero de 2001», debe decir: «...en el mes de enero de 2002».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1483 *ORDEN APA/91/2002, de 24 de enero, por la que se modifica la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña.*

La notificación de una sospecha de peste porcina clásica en la provincia de Barcelona hizo necesario adoptar, como medida cautelar, la prohibición del movimiento de animales de la especie porcina originarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña, mediante la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña.

La Comisión Europea, mediante las Decisiones 2001/863/CE y 2001/925/CE, ha adoptado las correspondientes medidas de protección contra la peste porcina clásica. En estos momentos, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 2002/31/CE, de la Comisión, de 14 de enero, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España y por la que se modifica la Decisión 2001/925/CE, las zonas afectadas son únicamente las provincias de Barcelona y Girona, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, por lo que debe modificarse en consecuencia el anexo de la Orden de 5 de diciembre de 2001.

En consecuencia, se dicta la presente Orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 5 de diciembre de 2001.*

El texto del anexo de la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña, se sustituye por el siguiente:

«ANEXO

Zonas afectadas por la prohibición de movimiento

Las provincias de Barcelona y Girona.»